

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Considerando que los Consejos provinciales se instituyeron con el esclusivo objeto de hacer pesar la acción del Gobierno sobre las provincias y municipios en las esferas administrativa y política, y que sobre los funestos resultados que bajo este concepto han producido, ocasionan un considerable gasto a la provincia, tan necesitada de economizar todos los que no sean absolutamente indispensables para el buen servicio público, la Junta acuerda:

- 1.° Se suprime el Consejo provincial.
 - 2.° Las funciones que desempeñaba se transfieren a la Diputación provincial, la cual para la tramitación y decisión de los asuntos de quintas y contencioso administrativos, se valdrá de Asesor letrado.
 - 3.° El Oficial primero a quien se asignan ochocientos escudos de sueldo anual, y el Secretario, Oficial segundo, dos escribientes mas antiguos y los dos Ugieres, con el mismo carácter y sueldos que disfrutaban en el suprimido Consejo, pasarán al servicio de la Diputación, mientras se constituye al de esta Junta.
- Soria 1.º de Octubre de 1868.—El Presidente, Pablo Mateo Sagasta.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Lorenzo Ramos.

Considerando que la contribucion llamada de consumos es cada dia mas odiosa por lo injusticia que en sí envuelve y las vejaciones a que continuamente se vá

espuesto el ciudadano honrado, siendo en esta parte unánime la opinion, la Junta acuerda:

- 1.° Queda suprimida la contribucion de consumos y recargos que sobre artículos de especies determinadas se han exigido hasta ahora para atenciones provinciales y municipales.
- 2.° Los Ayuntamientos de los pueblos asociados de igual número de contribuyentes en representacion de todas las clases, liquidarán con los arrendatarios, donde los haya, y formarán la correspondiente propuesta de arbitrios que supla el déficit que en su presupuesto resulte por dicha supresion, sometiéndola a la aprobacion de esta Junta los expedientes que formaren desde esta fecha hasta el 15 del actual. Soria 3 de Octubre de 1868.—El Presidente, Pablo Mateo Sagasta.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Lorenzo Ramos.

Teniendo en cuenta que la exaccion conocida con el nombre de portazgos, sobre ser altamente vejatoria al libre tráfico, produce escasísimos rendimientos al Tesoro público, la Junta en sesion de hoy acuerda su supresion, entendiéndose rescindidos desde la publicacion de este acuerdo, los arrendamientos de dicho derecho en esta provincia. Soria 3 de Octubre de 1868.—El Presidente, Pablo Mateo Sagasta.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Lorenzo Ramos.

Providencias judiciales.

D. Salvador Fernandez, Secretario interino del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Aldeaelpozo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de Juan Ortega, habitante en dicho pueblo, contra Pablo Gimenez, Francisco Gimenez, Aniceto Martinez y Manuel Moreno, el primero de Ailloncillo, y los segundos de Fuentelsaz, sobre pago de diez y nueve medias cinco celemines de trigo puro, así como un escudo cuatrocientas milésimas que le son en deber, y por falta de comparecencia de los demandados, en ausencia y rebeldía, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Aldeaelpozo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho: En el juicio verbal intentado por Juan Ortega, de oficio comerciante, habitante en este pueblo, contra Pablo Gimenez, Francisco Gimenez, Aniceto Martinez y Manuel Moreno, labradores y vecinos el primero de Ailloncillo y los segundos de Fuentelsaz, mancomunados, sobre pago de diez y nueve medias cinco celemines de trigo puro y un escudo cuatrocientas milésimas, procedentes de gastos causados por

anteriores citaciones, sometidos á este Juzgado de paz por escrito de treinta y uno de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y seis: Resultando que el Ortega presentó su demanda en siete del actual reclamando las citadas cantidades de trigo y maravedises, en cuyo dia y á continuacion de aquella se puso auto por este Juzgado de paz, acordando la citacion de las partes para la comparecencia del juicio que había de celebrarse el catorce del actual y hora de la una de su tarde en la sala de Ayuntamiento de este pueblo: Resultando que la residencia de los demandados Pablo Gimenez, Francisco Gimenez, Aniceto Martinez y Manuel Moreno, el primero de Ailloncillo, y los segundos del pueblo de Fuentelsaz, se dirigió oficio al Juez de paz del mismo, segun lo prescrito en el artículo mil seiscientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, rogándole mandase notificar para el dia y hora indicada á los demandados: Resultando haber sido notificados en forma los repetidos Pablo Gimenez, Francisco Gimenez, Aniceto Martinez y Manuel Moreno, y recibido el duplicado de la papeleta como consta de diligencia puesta á continuacion del oficio indicado, que cumplimentado por el Juez de paz de Fuentelsaz,

obrando dicho oficio en mi poder: Vista la demanda y atendido á que por falta de presentación de los demandados no han espuesto excepcion alguna á aquella, el Sr. Juez de paz, por ante mí el Secretario interino, dijo: Que debía declarar y declaraba en rebeldía á Pablo Gimenez, Francisco Gimenez, Aniceto Martinez y Manuel Moreno, vecinos el primero de Ailloncillo, y los segundos de Fuentelsaz, y les condenaba á que en el término de quinto dia en que aparezca esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, satisfagan las citadas cantidades de diez y nueve medias cinco celemines de trigo puro y un escudo cuatrocientas milésimas, con mas las costas y gastos causados en este juicio hasta su total solvencia. Así lo acordó por esta su sentencia, que será notificada á las partes, teniendo efecto respecto de los demandados Gimenez, Martinez y Moreno, en los estrados de este Juzgado de paz, en conformidad al artículo mil ciento ochenta y uno de dicha ley, anunciándola por edictos conforme al artículo mil ciento ochenta y tres y por medio del «Boletín oficial» segun el mil ciento noventa de la misma. Así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Antonio Hernandez.—Salvador Fernandez, Secretario interino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario interino, dictada por el Sr. Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia publica, siendo testigos Antonino Dominguez, y Fermin Calonge de esta vecindad que firman, de que Certifico.—Antonino Dominguez.—Fermin Calonge.—Salvador Fernandez, Secretario interino.

Notificacion.—En el pueblo de Aldeaelpozo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho: Yo el Secretario interino de este Juzgado de Paz, notifiqué la anterior sentencia por lectura y copia á Juan Ortega, residente en este pueblo, quedó enterado y firma, de que certifico.—Juan Ortega.—Salvador Fernandez, Secretario interino.

Otra en los estrados.—En di-

cho pueblo de Aldeaelpozo, dia, mes y año, yo el referido Secretario interino, notifiqué y leí la precedente sentencia en los estrados de este Juzgado de paz, ante los testigos Antonino Dominguez y Fermin Calonge, firmando conmigo, de que certifico.—Antonino Dominguez.—Fermin Calonge.—Salvador Fernandez, Secretario interino.

Es copia del original, á que me refiero caso necesario. Y para que tenga efecto lo acordado en la anterior sentencia, espido la presente en Aldeaelpozo á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de paz, Antonio Hernandez.—El Secretario interino, Salvador Fernandez.

D. Manuel Maria Valer, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Povár.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado an este Juzgado de paz, entre Basilio Moya, vecino de esta villa, demandante, y Julian Virto, de la de Cigudosa, demandado, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Povar, á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho: El Sr. D. Cirilo Fernandez, Suplente primero del Juzgado de paz de la misma, y por indisposicion del Sr. Juez, encargado del desempeño de sus funciones, asistido de mí su Secretario, dijo:

Visto el juicio verbal que precede, celebrado en este dia, entre Basilio Moya, vecino de esta villa, demandante, y Julian Virto, de la de Cigudosa, demandado, sobre reclamacion y pago de cuarenta escudos, procedentes de la venta de una caballería mular en mayor cantidad:

Resultando que presentadas las correspondientes papeletas por el demandante el dia diez y ocho del mes actual, fué estimada la pretension, y señalado dia y hora para celebrar el juicio:

Resultando que citado y emplazado en forma y en su persona el demandado por el Juzgado de su domicilio, no quiso firmar la diligencia, haciéndolo dos testigos, segun aparece de las practicadas en el mismo, que corren unidas á este espediente:

Resultando que no ha compa-

recido al acto del juicio el demandado, y conforme con lo prevenido en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á instancia del actor, se ha debido continuar y se ha continuado y terminado el juicio en su ausencia sin mas citarle:

Considerando que el demandante para hacer valer el derecho que le asiste al reclamar del Julian Virto los cuarenta escudos objeto de la demanda, ha presentado una escritura de obligacion, otorgada en Cigudosa el dia veinticinco de Febrero del año pasado de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante tres testigos de la propia vecindad, por la cual el demandado se declara deudor juntamente con su esposa de mil reales, valor de una caballería mular que les habia vendido el Basilio Moya, y que se comprometen á pagarle en los dos años siguientes á la fecha del otorgamiento del compromiso; al pié del mismo aparece una nota suscrita por el Moya en la que declara haber recibido seiscientos reales á cuenta del total que figura en la obligacion:

Considerando que la no comparecencia del demandado, las razones y fundamentos de la demanda, deben considerarse de suficiente fuerza legal, mucho mas apoyándose en documentos que no han sido contradichos en el juicio, ni se ha presentado excepcion alguna:

Visto el citado artículo mil ciento setenta y tres, el mil ciento ochenta y uno y demás de los títulos vigésimo cuarto y vigésimo quinto, parte primera de la expresada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Julian Virto, al pago de 40 escudos que Basilio Moya le reclama, imponiéndole además las costas y gastos de este juicio y las que se causen hasta su completa terminacion.

Publiquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, despues de cumplido lo que la ley previene, y llévase á efecto cuando adquiriera carácter ejecutorio. Así por esta su sentencia lo dijo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Cirilo Fernandez.—Manuel Maria Valer.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me

remito. Y á los efectos prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en Povar á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—Cirilo Fernandez.—Manuel Maria Valer.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—PROVINCIA DE SORIA.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Agosto último.

Servicios.

Dia 1.º Por una pareja del puesto de Soria, le fué recogida una escopeta al vecino de Tardesillas Leon Asensio, por carecer de la licencia de uso.—Por otra pareja del puesto de Calatañazor, fué puesto á disposicion del pedáneo de la Aldehuela, Andrés Manrique, por desobediente á dicha autoridad. Otra pareja del puesto de Villasayas, entregó al Alcalde de Cobertelada dos caballerías mayores, por causar daño en los campos. Otra pareja del citado puesto, denunció ante el Alcalde del mismo 400 reses lanares, propias de los vecinos de la misma Gregorio Huerta y Teodoro Alonso, por hallarlas pastando en las rastrojeras sin la competente autorizacion.

Dia 2.º Por una pareja del puesto de Villaciervos, fué puesto á disposicion del Alcalde de este pueblo, Juan Ferrer y Girol, natural que dijo ser de Barcelona, por indocumentado, y el cual se hallaba en la villa del Burgo de Osma sujeto á la vigilancia de la autoridad. Por otra pareja del puesto de Lubia le fué recogida una escopeta al vecino de dicho pueblo Buenaventura Lafuente, en el acto que venia de caza, ocupándole dos conejos, que se entregaron á dicha autoridad.

Dia 3.º Una pareja del puesto de Gómara, en union de la autoridad del pueblo de Aliud, detuvo al vecino de Soria, Félix Delgado, por disposicion de la citada autoridad. Por la fuerza del puesto de San Esteban de Gormaz, fueron puestos á disposicion de la autoridad de dicha villa, Nicolas de Pablo, Leon Alonso, Cayetano de Pablo, Juan Pastor y Faustino Arranz, los tres primeros por hallarlos pescando con red y sin licencia, y los dos últimos á cangrejos, con cesta y á mano. Tambien se pusieron á disposicion de dicha autoridad, Juan Illana y Ecequiel Maluenda, por cortar 4 haces de bergaza en el Solillo, sin autorizacion. Los guardias de dicho puesto de San Esteban, Lucas Campo Blanco y José Gragera Dominguez, pusieron á disposicion del Alcalde de dicha villa, Angel Castillo y Angela Llorente (a) Melera, por robo de 5 y 7 libras de patatas respectivamente en las huertas.

Dia 4.º Por una pareja del puesto de Deza, fueron denunciadas al Alcalde de esta villa 290 reses lanares de Ecequiel Carramiñana y Lucas Lozano, por hallarlas pastando en terrenos acotados.

Dia 5.º Por otra pareja del citado puesto de Deza, fueron denunciadas al Alcalde de esta villa 240 reses lanares de Hi-

lario Alcázar, vecino de Alameda, y Cedonio Alcázar, de la citada villa de Deza, por igual motivo que las del día anterior.

Días 6 y 7. Servicio sin novedad.

Día 8. Por una pareja del puesto de Agreda fué denunciado el mayoral del coche que de Soria se dirige á Tudela, Juan Alonso, por llevar en el coche mas asientos que los designados á dicho carruage.

Día 9. Por una pareja del puesto de San Esteban de Gormáz, fueron puestos á disposicion del Alcalde de Soto, los vecinos del mismo, Manuel Agueda, Roman Cábria, Pedro Aldea y Antonio Gonzalez, por hallarlos pescando con 3 nasas y sin licencia. Por otra pareja del puesto de Santa María de Huerta, fueron denunciadas á la autoridad del pueblo de Montuenga, 100 cabezas de ganado lanar de la propiedad de Raymundo Gordo, vecino del mismo por hallarlas pastando en terreno vedado.

Día 10. Por los guardias segundos del puesto de Agreda, Calixto Vera Tejero y Bernardo Portero García, fué aprehendido y puesto á disposicion de la autoridad de esta villa, el vecino de la misma Antonio Jimenez (a) Duque, por haber herido gravemente á su convecino Manuel Perez Santa Cruz.

Día 11. Por una pareja del puesto de Soria, fueron denunciadas ante la autoridad de dicha ciudad 260 reses de ganado lanar y 40 de cabrio, pertenecientes al vecino de la misma D. Ramon Lacalle, por estar causando daño en un garbanzal. Toda la fuerza del puesto de Valdealvillo permaneci6 en el pueblo de Rioseco desde la madrugada del dia anterior contribuyendo á sofocar un horroso incendio que se declaró en las casas del ya citado Rioseco. Por una pareja del puesto de Alentisque, fué puesto á disposicion del Alcalde de la villa de Moron el vecino de la misma Luis Garcia, por robo de 109 fajos de trigo en rama. Por otra pareja del puesto de Ciria, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa Ignacio Guillea, vecino de Tortelapaja, (Zaragoza), por haberle ocupado una carga de leña que cargó en el depósito de Miguel Alonso sin autorizacion de éste. Por otra pareja del puesto de Lubia, le fué recogida una escopeta, al vecino de Cortos Prudencio Delgado, por hallarlo cazando, ocupándole además un conejo y los avios de caza.

Día 12. Por los guardias segundos del puesto de San Esteban de Gormáz, Lucas Campo Blanco y José Gragera Dominguez, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el jóven natural de la misma Melquiades Lopez, por heridas causadas á su convecino Vicente Pastor.

Día 13. La fuerza del citado puesto de San Esteban, puso á disposicion del

Alcalde del pueblo de Olmillos los vecinos del mismo José Peracho, Romualdo Gil y Guillermo Vicente, por desobedientes á dicha autoridad. Toda la fuerza del puesto de Gómara pasó al pueblo de Tejado con motivo de un incendio ocurrido en las mieses de las eras de dicho pueblo, habiéndose conseguido extinguirlo despues de tres horas de incesante trabajo. La fuerza del puesto de Velamazán entregó al Alcalde del pueblo de Matamala 50 cabrios que se hallaban cortados en el monte del pueblo de Matute, sin que se haya averiguado hasta la fecha quien sea el autor de este crimen.

Día 14. Por el cabo primero Francisco Barreyro Fernandez y guardia segundo Julian Uquilla Arribas, del puesto de San Leonardo, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de Navaleno Juan Barrio, por conducir en sus carretas 7 viguetas de 22 piés de largo, 22 machones, 3 medios machones y 19 ochaveros de pino, sin ningun marco que los autorice.

Día 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 16. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el vecino de la misma Mariano Pacheco, por haber dado de golpes á su convecina Rosa Abad. Por otra pareja del puesto de San Esteban de Gormaz, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el paisano Ildefonso Pascual, vecino de Duruelo, por indocumentado. Por otra pareja del puesto de San Leonardo, fué recogida una escopeta que al avistar la pareja arrojó un hombre en su fuga, sin que se le pudiera dar alcance. Otra pareja de dicho puesto puso á disposicion de la autoridad del pueblo de Talveila el vecino del mismo Santiago Peñaranda, por hallarlo cazando en tiempo de veda, habiéndole ocupado una escopeta, un morral y demás avios de caza. Otra pareja del citado puesto de San Leonardo, puso á disposicion de la autoridad de esta villa al vecino de la misma Gregorio Peñaranda, por hallarlo haciendo fuego en el monte pinar. Otra pareja del puesto de San Pedro Manrique recogió una escopeta al vecino de Matasejún Bernardo Marin, por carecer de licencia.

Día 17. Por una pareja del puesto de la capital, fueron puestos á disposicion del Alcalde de esta ciudad Juan Fernandez y Juan Garcia, el primero vecino de dicha ciudad, y el segundo del pueblo de Rábanos, por riña, en la que resultaron ambos heridos. Otra pareja del puesto de Agreda, denunció ante el Alcalde del pueblo de Olvega 150 reses lanares de Miguel Alonso, de la propia vecindad, por hallarlas causando daño en un patatar.

Días 18 y 19. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

Día 20. Por una pareja del puesto de Ciria, se le recogió una escopeta á Antonio Tejero, vecino de Pedrola (Zaragoza), por carecer de la licencia de uso. Por otra pareja del puesto de San Leonardo, se denunció una yunta de bueyes ante el Alcalde de Aldea del Pinar (Burgos), por estar pastando en terreno vedado. Otra pareja del puesto de Almarza, puso á disposicion del Alcalde de San Andrés de Almarza, el vecino del mismo Lucas Laguna, con un árbol de olmo de 12 piés de longitud y tres y media pulgadas de diametro, cortado en el monte de dicho pueblo, sin autorizacion.

Día 21. Por la pareja de Arcos, se le recogió una escopeta á Pedro Algora, vecino de Velilla, por no tener licencia para usarla. Por otra pareja del puesto de San Pedro Manrique, le fué recogido un trabuco al vecino de Sarnago, Alejo Vallejo, por ser arma prohibida.

Día 22. Una pareja del puesto de Berlanga, le recogió una escopeta, un morral y avios de caza, á D. Gregorio Alonso, párroco del pueblo de Alal6, por hallarlo cazando en tiempo de veda. Por la fuerza del puesto de Calatañazor y la del puesto de San Leonardo, se contribuyó á sofocar un incendio ocurrido en el monte pinar de Cubilla y Muriel Viejo, pernctando en dicho punto sin conseguirse su total extincion.

Día 23. Dicha fuerza continuó en la extincion de dicho incendio, habiéndolo conseguido despues de 12 horas de incesante trabajo.

Día 24. Por una pareja del puesto de San Esteban, fueron puestos á disposicion de la autoridad de dicha villa, los vecinos de la misma Angela Llorente y su hijo Joaquin Garate, por extraer de las eras una cantidad de paja de la que le tenia la autoridad embargada. Otra pareja del puesto de Langa, puso á disposicion de la autoridad de dicha villa, al vecino de la misma, Calixto Santos, por haber extraido 9 libras de uvas de una viña de su convecino Saturnino Alonso. Por otra pareja del puesto de Matalabreras, fué denunciado á la autoridad de dicho pueblo, el vecino del mismo, Diego Ruiz, por tener pastando su ganado en terreno vedado.

Día 25. Por una pareja del puesto de Calatañazor, fueron recogidas dos escopetas á los vecinos de Cuvilla Agustin Ovegero y Victor Barrio, por carecer de licencia de uso. Otra se encontró otra escopeta en el término de Muriel Viejo, sin que hasta la fecha se haya averiguado quien fuera su dueño.

Día 26. Una pareja del puesto de San Esteban denunció á la autoridad de dicha villa el vecino de la misma Francisco Pastor, (a) El Serafin, por hallarlo pescando sin licencia.

Día 27. Por una pareja del puesto de Alentisque, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Velilla el vecino de la misma Nicanor Garcia, por maltrato de palabra y obra en ciertas ocasiones á tres pastores de dicho pueblo.

Día 28. Por la fuerza del puesto de San Esteban de Gormáz, en union con la de Langa y á las órdenes del Alférez de la Guardia rural D. Antonio Pascual y Real, se cooperó á la estincion de un incendio que se habia declarado en dicha villa. Otra pareja del puesto de Agreda, recogió una pistola al jóven de dicha villa Manuel Cacho, por ser arma prohibida y usarla sin autorizacion.

Día 29. Por una pareja del puesto de Villaciervos, se le recogió una escopeta al vecino de Ocenilla Leandro Gonzalez, por carecer de licencia de uso. Otra pareja del puesto de San Leonardo, puso á disposicion de la autoridad de dicha villa, los vecinos de la misma Saturio y Francisco Yagüe; el primero por hurto de 23 libras de patatas á su convecino Tadeo de Miguel, y el segundo por haberle encontrado en su casa 14 machones sin tener el marco de la provincia.

Día 30. Por una pareja del puesto de Agreda, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa al vecino de la misma Antonio Cacho, (a) el Quinto, por suponerle autor de robo de reses lanares; habiendo ocupado 2 pieles á los vecinos de dicha villa Patricio Lapeña y Cayetano Alonso, cuyas pieles procedían de reses que el espresado Antonio habia vendido al mencionado Patricio.

Día 31. Por una pareja del puesto de Lubia, fué detenido y puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de los Rábanos el paisano que dijo llamarse José Cadorro, natural de la Guardia (Logroño), por indocumentado.

Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos.	22
Ladrones id.	10
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.	7
Armas recogidas.	15
Total de presos y detenidos.	39
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta Capital.	3

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se han acompañado caudales en distintas direcciones y se han conducido varios presos á sus destinos; Soria 3 de Setiembre de 1868 = El Comandante, Francisco Larso y Mier.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 31 de Agosto de 1868, á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas Esc. M.	Nombres de los rematantes.
Barrio-Martin.	Un terreno baldio titulado Fronton.	20 Julio 1867.	30	Segundo Bartolomé.
id.	Otro id. id. Mojone-ras.	idem.	162	El mismo.
La Muedra.	Otro id. Pantigoso.	2 Marzo 1868.	1600	Mariano Cuartero.
Villaverde.	Otro id. Vega de Pantigoso.	idem.	1700	El mismo.
Miño de S. Este-ban.	Monte carrascal.	26 Junio 1868.	7000	Sebastian Samper.
Gormáz.	Monte id. Bubones.	idem.	2500	Juan Martinez Bueso
Langa.	Monte id. Valdediez.	idem.	10001	Felipe Casariego.
San Esteban de Gormáz.	Id. id. la Mata.	idem.	4012 500	Antonio Rico Barron
La Cuenca.	Id. enebreal Quiñones	10 Agosto 1868	901	Pedro Martinez.
La Mallona.	Un terreno baldio ti-tulado Mausejo y otros.	idem.	520	El mismo.
Aldealafuente.	Eras de pan trillar.	idem.	313	Marcelino Manrique
La Mallona.	Un terreno bldo de-nominado Pedre-gales.	idem.	500	Andrés García.
Tapiela.	Otro id. yermo Can-tagallo.	idem.	53 500	El mismo.
id.	Otro id. Lagunillas.	idem.	410	El mismo.
id.	Eras de pan trillar.	idem.	140	El mismo.
Dombellas y San-terbás.	Un terreno de pasto titulado Berezal.	13 Agosto 1868	4401	Roman Jimenez.
id.	Otro id. los Llanos.	idem.	306	Nicolás Soria.
Ribarroya.	Terreno, Eras de pan trillar.	idem.	151	Juan Martinez Bueso
id.	Una tierra yerma ti-tulada Fuencasas.	idem.	40	Andrés García.
id.	Un terreno de pasto Llano María.	idem.	200	El mismo.
id.	Otro id. Llano Gordo.	idem.	50	El mismo.
Tapiela.	Un local frágua.	17 Agosto 1868	30	Nicolás Soria.
id.	Un solar y horno.	idem.	82	El mismo.
Barca.	Un granero.	idem.	40	Gabino García.
Torraño.	Un sitio para edificar	idem.	3 100	Félix Sanz.
Osma.	Un solar para id.	idem.	1 600	Elias Vinuesa.
Villabuena.	Un sitio para edificar	idem.	8 400	Andres García.

Soria 15 de Setiembre de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.

OBISPADO DE CALAHORRA.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: Que por parte y á nombre de Isidro Rodriguez, vecino de Ambas-aguas, se ha promovido expediente en esta Delegacion en solicitud de la conmutacion de ventas y adjudicacion de bienes de las capellanías colativas familiares que en la Iglesia parroquial del lugar del Rio, fundaron don Pedro y D. Diego Martinez Herreros, don Juan Maduro y D. Pedro Martinez de las Heras, unidas las cuatro y reducidas á una sola desde hace largos años, que se halla vacante por fallecimiento de D. Ramon de Pablo, su último poseedor; en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, pu-

blicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo, y á los interesados en el pasivo de las espresadas capellanías reducidas á una sola, para que dentro del término de veinte dias, contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que correspondá, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 21 de Setiembre de 1868.—Licdo. Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.—Edicto.—Es copia.—Espinosa.

Anuncios particulares.

Las personas que les convenga interesarse en la elaboracion de carbon y aprovechamiento de corteza de los talleres de encina

titulados La Mata y La Rasa, de la propiedad de D. Antonio Rico Barron, vecino del Burgo de Osma, á cuya proximidad de una legua están enclavadas las fincas, pueden avistarse con Lúcio Escribano Roldan, quien las administra y admitirá proposiciones, bien por contrata y ajuste de trozos, ó bien por arrobas que fabriquen.

La persona que sepa el paradero de una pollina que se extravió del término del Royo el dia 20 de este mes, se servirá avisarlo á Eugenio Pinilla, vecino de Toledillo, quien gratificará su hallazgo.

Señas. Edad 2 años, pelo cárdeno un poco oscuro, en las patas de atrás tiene las pezuñas un poco desvultas hácia dentro.

D. Pablo Roda Guillen, vecino de la villa y corte de Madrid, en uso de la facultad que le concede la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 1836, declara vedado y acotado para todo aprovechamiento de bellota, leñas, pastos y caza, todo el terreno que comprende el monte carrascal que le pertenece, por compra que hizo al Estado, radicante en término de este lugar de Cabreriza; previniendo que los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

Quintín la Red y compañía, vecinos de Dombellas y Santerbás, dueños del terreno titulado los Llanos, prohiben desde este dia la entrada de toda clase de ganados, extraer leñas, cazar, ni pescar en el rio Duero en lo perteneciente á dicha finca. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN CASA DE

D. AGUSTIN JUBERA, Madrid, Bola, 11, principal.

Manual de las secciones de orden público. Coleccion de Leyes, Reales decretos y órdenes y cuantas Instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexión con el importante ramo de vigilancia pública, por D. Casto Gonzalez y Rodriguez.—Un tomo 20 reales.

Reglamento de pesas y medidas.—Obra de utilidad para todos los Ayuntamientos, Oficiales-Almotacenes y constructores de pesas y medidas.—Va seguido de unas Tablas de equivalencias reciprocas por provincias, segun la nomenclatura usada hasta el dia.—6 reales.

Reglamento de la Guardia rural.—Edicion de bolsillo de utilidad para los propietarios y colonos.—2 reales.

Ley y Reglamento para las Capellanías colativas de sangre con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede.—4 reales.

Baños declarados de utilidad pública.—Noticia exacta de la temporada que están abiertos, con el nombre y residencia habitual de Médicos.—2 reales.

Ley y Reglamento de baños para toda España.—4 reales.

Ley y Reglamento de Instruccion primaria vigente.—4 reales.

Basta con la enunciaci6n de las obras referidas, para conocer su necesidad y utilidad. Ellas son la mas segura pauta del propietario, industrial, comerciante, empleado público y cuantas personas tengan que consultar las disposiciones á que aquellas se contraen. Tienen además el mérito de la novedad; y si á esto se añade su excelente impresion y baratura, creemos hacer un servicio al público con su insercion en este periódico oficial.— Dichas obras las remite francas por el correo el Sr. Jubera.

En el comercio de Pedro Martinez, establecido en esta capital, calle del Collado núm. 55, tienda, se halla un abundante surtido de pesas y medidas métrico-decimales de todas clases y dimensiones, cuyo uso general ha de ser obligatorio desde 1.º de Enero de 1869.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen proveerse de ellas, pueden dirigirse á dicho depósito, en el que se facilitarán á precios módicos y arreglados, y comprobadas por el Almotacen de la provincia.

Para poder servir los pedidos oportunamente, en el corto tiempo que media hasta su planteamiento, conviene que los Ayuntamientos y corporaciones, hagan aquellos con la debida antelacion, indicando el número de colecciones que necesiten y las pesas y medidas que las hayan de componer: tambien se vende tinta fina superior en líquido, de Barcelona, en pomos y botellas y por cuartillos.

Las medidas de áridos son de nogal, bien construidas y reforzadas de hierro; por manera que son muy duraderas por su solidez.

En el mismo establecimiento se vende tinta fina superior en líquido, de Barcelona, en pomos y botellas, por cuartillos.

MANUAL

DE TODAS LAS ASIGNATURAS QUE CONSTITUYEN LA FACULTAD DE DERECHO,

D. LUIS LAMAS VARELA, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sin pretensiones de ningún género publicamos este modesto libro, en el cual encontrará el lector una idea somera, pero exacta, de las asignaturas que comprende la facultad de Derecho. Para el Jurisconsulto es una especie de cuadro sinóptico, en donde con solo una mirada abraza de una vez los puntos culminantes de la ciencia del Derecho. Para el Juez, el Fiscal y el Abogado, constituye este libro un arsenal de ideas que por mas que sean de ellos harto sabidas, facilitan su verdadero recuerdo. Los Jueces de paz, Procuradores, Notarios, Escribanos, Secretarios de Ayuntamiento y de los Juzgados de paz, toda persona en fin, que tenga necesidad de conocer, siquiera sea superficialmente, la esencia del Derecho, todos encontrarán en este MANUAL suficiente caudal de doctrina, para satisfacer sus justos deseos. El estudioso alumno de la facultad de Derecho, llama á concurrir sus ideas de ampliacion, con la lectura de este libro; y el que por cualquiera causa, no pudo adquirir los conocimientos necesarios para presentarse á examen ante sus profesores, encuentra tambien en él un recurso extraordinario para poder salir airoso de su crítica y trascendental situacion.

En conclusion, para el hombre de ley y para el erudito no merece este MANUAL ser condenado á un desprecioso olvido.

Consta de un tomo en 4.º de mas de 700 páginas, de impresion clara y compacta; se vende en Soria en la Imprenta de D. Benito Peña, á 40 rs.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.